



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 123-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019.- Las 18h09.- **VISTOS.-** Conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, agréguese al expediente copias certificadas, compulsas y simples, obtenidas de la causa No. 119-2019-TCE, del escrito y sus anexos, presentado en este Tribunal, el 30 de abril de 2019, a las 12h07, por el Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo e Ing. Ramón Larenas Orrala Presidente Provincial de Los Ríos del Partido Social Cristiano, en seis (6) fojas y, en calidad de anexos, dieciséis (16) fojas.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 13 de abril de 2019 a las 17h22, Secretaría General del Tribunal Contencioso, recibe del Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, quien indica ser candidato a la Alcaldía del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, por el Partido Democracia SI, Lista 20, un escrito en ocho (8) fojas, y en calidad de anexos, doscientas treinta y cuatro (234) fojas, mediante el cual presenta Recurso Extraordinario de Nulidad contra la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, dictada el 9 de abril de 2019. (fs. 1-243)
- 1.2. Al expediente, Secretaría General le asignó el número 123-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 13 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por la Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas doscientas cuarenta y tres (243).
- 1.3. El 13 de abril de 2019 a las 19h02, se recibe en este Despacho el expediente de la causa, en doscientas cuarenta y tres (243) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 15 de abril de 2019, a las 16h29, en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, candidato a la Alcaldía del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, en el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente Auto, aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los artículos 13 y 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, precisando la norma en la que fundamenta su petición.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma contenida en el artículo 13 del referido Reglamento.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, legitime su intervención en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal lo siguiente: a) Expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente



CAUSA 123-2019-TCE

foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-3-7-9-4-2019**; y, b) Certifique quien o quienes son los representantes del Partido DEMOCRACIA SI, Lista 20." (fs. 252 y 252 vta.)

- 1.5. Escrito presentado en este Tribunal el 16 de abril de 2019, a las 19h21, por el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, por el cual indica dar cumplimiento al Auto de 15 de abril de 2019, a las 16h29. (fs. 254 -266)
- 1.6. Oficio No. CNE-SG-2019-00492, de 16 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente relacionado con la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R. (fs. 267-467)
- 1.7. Mediante Auto de fecha 18 de abril de 2019, a las 12h56, en mi calidad de Jueza Sustanciadora de la causa, dispuse el archivo de la misma, en razón de que el recurrente desatendió lo solicitado mediante providencia de 15 de abril de 2019 a las 16h29, ya que no legitimó su intervención, lo cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no es susceptible de convalidación; y, de otra parte el fundamento de su escrito no guardaba relación con la realidad material del mismo. (fs. 471-472)
- 1.8. Mediante escrito presentado el 20 de abril de 2019, a las 23h06 el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, presenta un escrito en el cual indica:
 - i) Que, "... dentro de la parte pertinente de la prueba que se actuará dentro de la tramitación de proceso, la misma que consta en el líbello IV, dentro del numeral 3, textualmente dice: '...La documentación que legitima mi intervención como sujeto político; y, como candidato de elección popular para la dignidad de alcalde deberá ser presentado por el Consejo Nacional Electoral, puesto que como órgano administrativo electoral cuenta con las certificaciones pertinentes...'"
 - ii) Que, "... el Código Orgánico General de Procesos, norma auxiliar de esta justicia especializada, en el capítulo que trata de la Prueba; y, respecto de la oportunidad de la misma, en el artículo 159..."
 - iii) Que, "De la misma forma, respecto de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, dictada el 9 de abril de 2019, que usted manifiesta se refiere a la Alcaldía de Baba, le solicito reconsidere señora jueza, que la resolución que invoco en el escrito donde fundamento mi recurso se refiere a la orden emitida por el Consejo Nacional Electoral de acoger la impugnación presentada por el señor del Cioppo..."
 - iv) Que, "...Con estos fundamentos, APELO, ante su autoridad, a fin de que mediante una revisión minuciosa de los hechos facticos y lo que se determine en derecho, se reconsidere su decisión ..." (fs. 510-514)
- 1.9. Mediante Auto dictado el 23 de abril de 2019, a las 10h29 atendí la solicitud del Sr. Carlos Agapito Carriel Abad. (fs. 515-516)
- 1.10. Escrito de Aclaración y Ampliación del Auto de Archivo, presentado en este Tribunal el 24 de abril de 2019, a las 17h04, por el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad. (fs. 523-526)



CAUSA 123-2019-TCE

- 1.11.** Mediante Auto de 26 de abril de 2019, a las 14h29, negué la petición de aclaración y ampliación formulada por el señor Carlos Agapito Carriel Abad, respecto del auto de fecha 18 de abril de 2019 a las 12h56, en razón de que la misma fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, dispuse el Archivo de la causa. (fs. 527- 529)
- 1.12.** El 29 de abril de 2019, a las 08h14, el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, por intermedio de su patrocinador Dr. Nelson Maza Obando, presenta un escrito insistiendo en que se de atención al Recurso Extraordinario de Nulidad presentado. (fs. 531-532)
- 1.13.** Mediante Auto dictado por esta Juzgadora el 30 de abril de 2019, a las 11h40, **indique:**
- “Al respecto, por cuanto esta Juzgadora mediante Auto dictado el 18 de abril de 2019, a las 12h56, dispuso el Archivo de la causa en razón de que el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, desatendió lo ordenado mediante Auto de 15 de abril de 2019 a las 16h29, el peticionario esté a lo dispuesto el 18 de abril de 2019, a las 12h56.
- Se advierte al Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, que de continuar incidentando dentro de la presente causa, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, por abuso del derecho.” (fs. 533)
- 1.14.** El 30 de abril de 2019, a las 12h07, el Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo e Ing. Ramón Larenas Orrala Presidente Provincial de Los Ríos del Partido Social Cristiano, en seis (6) fojas y en calidad de anexos dieciséis (16) fojas, presentan un escrito el cual contiene el incidente de Recusación y petición de excusa, contra el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas 119-2019-TCE; 120-2019-TCE; 122-2019-TCE; 123-2019-TCE; 125-2019-TCE; 126-2019-TCE; y, 127-2019-TCE; escrito y anexos que han sido obtenidos de la causa 119-2019-TCE y agregados a la presente causa en copias simples, compulsas y certificadas conforme la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 535-557)

Al respecto, atento el estado de la causa, en mi calidad de Jueza Sustanciadora **DISPONGO:**

PRIMERO.- Hágase conocer del particular al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo, candidato a la Prefectura de Los Ríos e Ing. Ramón Larenas Orrala Presidente Provincial de Los Ríos del Partido Social Cristiano.

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente Auto a los señores Jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



CAUSA 123-2019-TCE

3.1. Al Recurrente Sr. Carlos Agapito Carriel Abad y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: dgnavasabogado@gmail.com , carlos.620725@hotmail.com , ddconsultorium@hotmail.com ; y, sebastian.diazd@hotmail.com.

3.2. Al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la Prefectura de Los Ríos e Ing. Ramón Larenas Orrala Presidente Provincial de Los Ríos del Partido Social Cristiano; y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: jegred@egredabogados.com y jacurioromero@yahoo.es

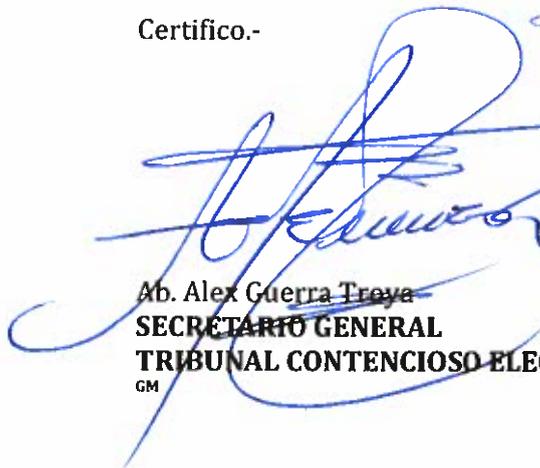
3.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en los correos electrónicos: franciscovepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM